

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nº 330-2023-MINSA/DIRIS.LN/1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Independencia, 14 JUL 2023

VISTO:

El expediente N° 2022-02-0000054748, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH de fecha 07 de setiembre de 2022, la Nota Informativa N° 2092-2022-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH, el Informe N° 967-2022-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH-CGC de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Jurídico N° 023-2023-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS Lima Norte, con los demás actuados del expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH, de fecha 07 de setiembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, resolvió RECONOCER en favor de don LLOY GUEVARA FLORES, Técnico Asistencial, Nivel STB, del Centro de Salud Gustavo Lanatta, de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte N° 144- Ministerio de Salud, el pago del reintegro del recalcule de la Bonificación Diferencial equivalente al 30% sobre la remuneración total por el concepto señalado en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, por laborar en zona urbana marginal, conforme lo preceptúa el artículo 184° de la Ley N° 25303, del periodo comprendido del 01 de enero de 1992 al 30 de noviembre del 2013; incluido los intereses legales, con deducción de lo ya percibido; dando cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 del Tercer Juzgado Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el 08 de noviembre de 2022, el recurrente presentó recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH, en razón a que señala que interpone Apelación por contener vicios de nulidad de pleno derecho al no estar acorde a lo dispuesto por la Ley N° 25303, que en aplicación del artículo 184 de la Ley N° 25303 que entró en vigencia desde: el 18 de enero de 1991;

Que, con Nota Informativa N° 2092-2022-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitió el expediente administrativo conteniendo el recurso de apelación interpuesto por la precitado servidor, Lloy Guevara Flores, contra la Resolución Administrativa N° 918-2012-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH;

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20 19-JUS, Texto Único Ordenado, el cual establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo;



Que, cabe precisar que, en el presente caso el recurso impugnativo está referido únicamente al pago de devengados y consecuentemente al pago de intereses legales respecto del beneficio económico dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 , Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991;

Que, la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276;



Que, el precitado dispositivo legal, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1992 y fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, Decreto Ley que sustituye y deroga artículos del Decreto Ley N° 25572 y restituyen la vigencia de disposiciones contenidas en la Ley N° 25388, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para 1992; en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional a través de la sentencia 93/2023 recaída en el expediente EXP. N.° 04223-2022-PC/TC de fecha 14 de diciembre de 2022 ha concluido respecto de la vigencia de los establecido en el artículo 184 de la Ley 25303, que la bonificación establecida en dicha norma solo habría estado vigente hasta el 31 de diciembre de año 1992;

Que, en el mismo sentido la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 1374-2017-SERVIR/GP GSC, de fecha 12 de diciembre de 2017, expedido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye en lo siguiente:

"3.2 El artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones proveniente del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.

3.4 La Ley N° 25303, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991. Publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184 establece otorgar al personal de funcionarios y servidores de salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales. Una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, dicho dispositivo legal a la fecha no se encuentra vigente;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 918-2012-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH de fecha 07 de setiembre de 2022 la Oficina de Recursos Humanos, determinó recocer al recurrente el pago de los devengados de la Bonificación Diferencial conforme lo preceptúa el artículo 184° de la Ley 25303 por el periodo comprendido del mes de 01 enero de 1992 al mes de noviembre 2013;

Que, se advierte de la documentación obrante en el expediente administrativo que la entidad ha realizado abonos en favor del recurrente por concepto de bonificación diferencial establecido en el artículo 184° de la Ley N° 25303, por el periodo comprendido del 01 de enero de 1992 al 30 de noviembre de 2013, la misma que tuvo vigencia únicamente durante los años 1991 y 1992. En consecuencia siendo que la norma solo estuvo vigente por solo dos (2) años se evidenciaría un exceso en los abonos en favor del recurrente;

1. Que, el Décimo Primer considerando de la Resolución Número Cinco (5) del 3er Juzgado de Trabajo de Lima Norte (Expediente 0485-2021-0-0901-JR-LA-03) de fecha 12.10.2021, determinó en cuanto al Cálculo de la Bonificación Diferencial que *"Debido a que no se adjuntan constancias de pago mensualizadas desde el año 1991 a 1992, pero sí de 1993 a 2013, obrando en autos boletas de pago por periodos de 1992, 2019, observándose que a partir de diciembre de 2013 encuadra en el régimen del Decreto Legislativo N° 1153, por lo que, se determinará en ejecución de sentencia para efectos de establecer los periodos a pagar desde el año 1991 hasta noviembre de 2013 teniendo en cuenta que su nombramiento se dio a partir del 30 de diciembre de 1986 según el informe escalafonario N° 94-2018"*.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 918-2012-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH de fecha 07 de setiembre de 2022 la Oficina de Recursos Humanos, determinó recocer al recurrente el pago de los devengados de la Bonificación Diferencial conforme lo preceptúa el artículo 184° de la Ley 25303 por el periodo comprendido del mes de 01 enero de 1992 al mes de noviembre 2013;

Que, en mérito a lo resuelto a través de la citada Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH y lo señalado por el 3er Juzgado Laboral de Lima norte en el Décimo Primer considerando de la Resolución Número Cinco, se tendría que reconocer a favor del recurrente por el año 1991 lo correspondiente a la bonificación diferencial en aplicación de lo establecido en el artículo 184 de la Ley N° 25303;

Que, en dicha línea de argumentación cabe indicar que, al haber concluido la temporalidad de la norma que aprueba la bonificación diferencial por laborar en zona rural o urbano marginal, no es procedente atender el requerimiento del recurrente, con la excepción del cálculo a realizar por el año 1991 conforme a lo antes señalado, puesto que su pedido está basado en una norma que no se encuentra vigente a la fecha, dado que su vigencia se mantuvo solo hasta el año 1992;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, concordando con lo opinado y recomendado a través del Informe Legal, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRIS LN, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el recurrente, en consecuencia disponer se realice el cálculo de la Bonificación Diferencial en mérito a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, correspondiente al año 1991, declarar infundado los demás extremos del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH; asimismo la oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se remita copia de del Informe Jurídico y la correspondiente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública para que en mérito a sus funciones, atribuciones y competencias como órgano de defensa, inicie las acciones que correspondan;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias, con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; y, en mérito a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 439-2023/ MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación, presentado por LLOY GUEVARA FLORES, contra la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH de fecha 07 de setiembre de 2022, y, en consecuencia **DISPONER**, se realice el cálculo de la Bonificación Diferencial en mérito a lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, correspondiente al año 1991.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADO los demás extremos del recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 918-2022-MINSA/DIRIS-LN-/3/ORH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique al recurrente el presente acto resolutivo y continuar con los actos de ejecución subsecuentes conforme a ley.

Artículo 5°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NAZT:OMVP/ssr
CC
Asesoría Jurídica
Dirección Administrativa
RRHH
Imagen Institucional
Interesado (01)
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

M.C. NANCY A. ZIERPA TAWARA
Directora General
CMP 24551

